

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE ABRIL DEL 2021.

NUM. 35,587

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-054-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado, siendo entre otras atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 332 de la Constitución de la República, establece que: "... el Estado por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada".

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo número PCM-054-2021	A. 1-7
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 16-2021, 18-2021	A. 8-33
<b>INSTITUTO DE LA PROPIEDAD</b> Certificación del Acuerdo No. CD-IP-015-2019	A. 34-35
<b>AVANCE</b>	A. 36

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 20

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que debido a la restricción de algunas de las Garantías Constitucionales y en consecuencia, de la suspensión del funcionamiento del servicio de transporte público, establecida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, publicado en fecha 16 de marzo del año 2020 en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras, en

su Edición No. 35,201, a causa de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada por la Pandemia de la COVID-19, resulta necesaria la reactivación del Transporte Público Terrestre de Personas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-046-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de abril de 2021, en su Edición No.35,577, se aprobó el **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, por medio del cual se otorgará un **BENEFICIO EXCEPCIONAL** dirigido para todos aquellos Concesionarios del Transporte que se han visto afectados por la suspensión del mismo a causa de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada por la Pandemia de la COVID-19 y que no han recibido pagos o no se les completaron oportunamente en concepto de descuento en combustible aprobado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 2 literal b), 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-046-2021 del **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, requieren una reforma que aporte mayor claridad y efectividad en el otorgamiento de este nuevo beneficio gubernamental en favor del transporte terrestre público de pasajeros, adaptando este nuevo beneficio económico de conformidad al tipo específico de unidades vehiculares y sus capacidades que en la práctica operan en el país, sin que estas mejores categorizaciones de

tipología vehicular de conformidad a sus reales capacidades de pasajeros, represente alteración en cuanto al beneficio económico originalmente asignado.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 Numerales 2, 11, 19 y 35, 321, 332 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 19, 22 numeral 5), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y, Decretos Ejecutivos Números: PCM-065-2018, PCM-021-2020 y PCM-046-2021.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Literal b) del Artículo 2 y los Artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-046-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 20 de abril del año 2021, en su Edición No. 35,577, los que en adelante, se deben leer así:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“ARTÍCULO 2.- Para poder recibir el **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...;

b) El Concesionario objeto de este beneficio que no haya recibido pagos en concepto de descuento en combustible derivados del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018; o que habiendo recibido pagos por descuento en combustible, no recibió el total de los cuatro (4) ciclos o períodos de pago otorgados por medio de ese beneficio, gozará de este **BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, por cada unidad vehicular de conformidad al presente Decreto Ejecutivo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Artículo y Decreto Ejecutivo; la información será validada conforme las disposiciones, los controles y sistemas adoptados por el **IHTT**;

c) ...;

d) ...;y,

e) ...”

“ARTÍCULO 3.- Se autoriza un único pago de un (01) ciclo para el **BENEFICIO EXCEPCIONAL**

**DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, que corresponde a cinco (05) meses, a cada unidad vehicular indexada a una concesión conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo. Este beneficio se autoriza a efecto de que sea equivalente o aproximado en lo posible al beneficio de descuento en combustible que ha venido siendo otorgado, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018. Para tal efecto, las asignaciones mensuales a realizar de acuerdo a la categorización vigente es la siguiente:

- a) Bus Interurbano de treinta y cuatro (34) o más pasajeros, el monto de L. 5, 850.00;
- b) Bus Interurbano de veintitrés (23) y hasta treinta y tres (33) pasajeros, el monto de L. 3,250.00;
- c) Bus Interurbano de hasta veintidós (22) pasajeros, el monto de L. 1,950.00;
- d) Bus Urbano de treinta y cuatro (34) o más pasajeros, el monto de L. 2,600.00;
- e) Bus Urbano de veintitrés (23) y hasta treinta y tres (33) pasajeros, el monto de L. 1,950.00;
- f) Bus Urbano de hasta veintidós (22) pasajeros, el monto de L. 1,300.00; y,
- g) Taxis, el monto de L. 650.00.

Queda establecido que de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, el **IHTT** queda facultado y podrá efectuar pagos adicionales del **BENEFICIO EXCEPCIONAL**

**DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS”.**

“ARTÍCULO 4.- Mediante el **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**, podrán ser beneficiarios de la **COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE TASA ÚNICA VEHICULAR ANUAL**, con un solo pago por unidad vehicular, los propietarios de unidades vehiculares autorizadas en un “Certificado de Operación del Transporte Público de Personas y Carga No Articulada”, entendiéndose como Carga No Articulada o Rígida, camiones, volquetas y cabezales. Asimismo, corresponde este beneficio cuando estas unidades vehiculares, sólo estén propuestas mediante las respectivas “Solicitudes de Cambio de Unidad o Incremento” presentadas ante el IHTT al 31 de marzo del 2020 y que sean previamente revisadas y validas por el IHTT para todos los efectos del presente Decreto Ejecutivo. Es decir, corresponde sólo beneficiando unidades vehiculares ya autorizadas o propuestas formalmente ante el IHTT al 31 de marzo del 2020.

Derivado de lo anterior, en caso que la unidad vehicular autorizada en un “Certificado de Operación del Transporte Público de Personas y Carga No Articulada” o propuesta mediante las respectivas “Solicitudes de Cambio de Unidad o Incremento” presentadas ante el IHTT al 31 de

marzo del 2020 y validadas previamente por el IHTT para estos efectos, se encuentre arrendada (No es propiedad del Concesionario), se le pagará sólo al Arrendador (Propietario que paga la Tasa Única Vehicular Anual) y aquellas unidades vehiculares que se encuentran en proceso de compra con empresas distribuidoras de vehículos, se le pagará únicamente al comprador (Quien la está pagando, es el potencial propietario y paga la Tasa Única Vehicular Anual).

El pago por unidad vehicular aquí autorizado corresponde a la compensación del valor total pagado por concepto de la Tasa Única Vehicular Anual de unidades vehiculares con placa de alquiler, acreditando para ese efecto ante el IHTT la boleta de revisión pagada en el 2020 o en su caso, el plan de pago correspondiente al año 2020 siempre que el mismo esté al día en sus cuotas. Si la Tasa Única Vehicular Anual 2020 de la unidad vehicular propuesta mediante la respectiva “Solicitud de Cambio de Unidad o Incremento” fue pagada en el 2020 con placa particular, se le podrá compensar sólo el valor equivalente al pago de Tasa Única Vehicular Anual con placa de alquiler que le hubiere correspondido en el 2020 a esa unidad vehicular. Es decir, sólo se le compensará el valor que hubiere pagado en el 2020 si ya hubiere tenido placa de alquiler y para definir con propiedad estos valores, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) debe contar con la asistencia y confirmación caso por caso, del Instituto de la Propiedad (IP) por medio de la dependencia correspondiente.

Esta compensación se podrá entregar a los beneficiarios independientemente si estos recibieron pago por descuento

en combustible derivado del Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2018 o independientemente si son beneficiarios del Beneficio de Reactivación creado mediante el presente Decreto Ejecutivo. Esta compensación será efectiva a los beneficiarios empleando la plataforma, recurso humano y logística del **PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS**. Las solicitudes para la obtención tanto del **BENEFICIO EXCEPCIONAL**, así como la **COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE PAGO POR TASA ÚNICA VEHICULAR ANUAL**, deben ser presentadas ante el IHTT de manera personal por parte del beneficiario, o bien a través de un representante legalmente autorizado.

En el caso de controversias, conflictos, contradicciones o extremos no contemplados o regulados expresamente en el presente Decreto Ejecutivo, tanto para el otorgamiento del **BENEFICIO EXCEPCIONAL**, así como la **COMPENSACIÓN POR CONCEPTO DE PAGO POR TASA ÚNICA VEHICULAR ANUAL**, el órgano legalmente facultado para decidir y solucionar estos y otros casos, es la Comisión Directiva del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), quien adoptará todas sus decisiones mediante Acta correspondiente.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**NICOLE MARRDER AGUILAR**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE TURISMO

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**MARIA ANDREA MATAMOROS**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TRANSPARENCIA

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 16-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que Inversión Estratégica de Honduras, también denominada Cuenta del Desafío del Milenio, (“INVEST-Honduras /MCA- Honduras”); La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia; La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (“SEFIN”); y, El Banco de América Central Honduras, S.A suscribieron el CONVENIO CUATRI-PARTITO SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)/MCA-HONDURAS, LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y BAC CREDOMATIC / HONDURAS (EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO)” contenido en el Decreto Legislativo No.161-2020, de fecha 3 de Diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 9 de Diciembre del 2020, en la Edición No.35,454.

**CONSIDERANDO:** Que para afrontar la brecha que se tiene en infraestructura en el país, especialmente luego de las tormentas tropicales ETA e IOTA, con el objetivo de beneficiar a distintas comunidades a nivel nacional, así como los sectores productivos, transporte y turísticos, se hace necesario modificar el Convenio cuatripartito para poder asignar fondos del Fideicomiso de Infraestructura Vial, para la ejecución de los proyectos de reconstrucción o mejora de infraestructura o

proyectos de interés nacional de otras instituciones públicas como, las que comprenden la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales u cualquier otra con proyectos análogos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus cláusulas la **ADENDA NÚMERO UNO (1) al CONVENIO CUATRI-PARTITO SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)/MCA-HONDURAS, LA SECRETARÍA DE**

TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y BAC CREDOMATIC / HONDURAS (EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO), contenido en el Decreto Legislativo No.161-2020, de fecha 3 de Diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de Diciembre del 2020, en la Edición No.35,454; la cual fue suscrita en fecha 27 de Abril del año 2021 y literalmente dice:

“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. ADENDA NÚMERO UNO (1) AL “CONVENIO CUATRI-PARTITO SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) / MCA-HONDURAS, LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y BAC CREDOMATIC / HONDURAS (EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO)” Conste por el presente documento, denominado ADENDA al “CONVENIO CUATRI-PARTITO SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) / MCA-HONDURAS, LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y BAC CREDOMATIC / HONDURAS (EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO)” contenido en el Decreto Legislativo No. 161-2020, de fecha 3 de Diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de Diciembre del 2020, con No. 35,454, y que celebramos Inversión Estratégica de Honduras, también denominada Cuenta del Desafío del Milenio, (“INVEST-Honduras /MCA- Honduras”); entidad pública adscrita a la

Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno, representada en este acto por la Comisión Interventora ejerciendo la representación legal de la misma en su calidad de Dirección Ejecutiva; Secretaría de Transparencia, entidad pública del Gobierno Central de la República de Honduras, representada por la Licenciada María Andrea Matamoros Castillo, actuando en su condición de Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia; La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (“SEFIN”), entidad pública del Gobierno Central de la República de Honduras, representada por el Abogado Marco Antonio Midence Milla, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y, El Banco de América Central Honduras, S.A., entidad bancaria del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, (“BAC Credomatic” o el “Banco Fiduciario”); en su calidad de Fiduciario, cuando en nombre del Fideicomiso de Infraestructura Vial, representado en este acto por el Licenciado Onofre Rufino Zelaya Oyuela, actuando en su condición de Agente Fiduciario del Banco Fiduciario, todos facultados para la celebración del presente acto, de común acuerdo celebramos la presente ADENDA (1) al convenio antes relacionado, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que mediante Decreto Legislativo No. 161-2020, de fecha 3 de Diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de Diciembre del 2020, con No. 35,454 se derogó el Decreto Legislativo No.5-2020, de fecha 11 de Febrero del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de Agosto de 2020, contentivo del “CONVENIO TRI-PARTITO

SUSCRITO ENTRE INVEST- HONDURAS, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y BAC CREDOMATIC / HONDURAS (EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO) DEL AÑO 2020” y se aprobó en todas y cada una de sus partes el “CONVENIO CUATRI-PARTITO, SUSCRITO ENTRE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS), SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC CREDOMATIC/ HONDURAS EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO”), suscrito entre las partes en fecha 1 de Diciembre del año 2020. Con el objetivo de mantener de forma continua e ininterrumpida la operatividad del Fideicomiso de Infraestructura Vial en caso de renuncia del Fiduciario, por mutuo acuerdo por este acto procedemos a realizar la presente adenda al Convenio Cuatripartito.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA: El objeto de la presente Adenda es regular, en caso de renuncia del Fiduciario, el proceso a aplicarse con la finalidad de mantener de forma continua e ininterrumpida la operatividad del Fideicomiso de Infraestructura Vial.

CLAUSULA TERCERA: ADENDA: Basado en lo anterior, por medio del presente documento, las Partes acordamos modificar la CLAUSULA QUINTA del Convenio Cuatripartito, misma que a partir de la suscripción de la presente Adenda, se leerá de la forma siguiente: QUINTO. VIGENCIA. SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en se publique en el Diario Oficial “La Gaceta”, el Decreto Legislativo que lo apruebe en todas y cada una de

sus partes y permanecerá vigente durante el plazo del Fideicomiso de Infraestructura Vial, Contrato de Fideicomiso que deberá en su Modificación Número Diecisiete (17) extender el plazo del mismo al menos por el plazo por el cual existan montos a ser pagados, sea a contratistas o financistas, salvo que el presente Convenio sea objeto de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las Partes o que el Fideicomiso sea objeto de terminación anticipada por las causas previstas en el Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Vial, en el entendido que no podrá ser objeto de revocación de parte del Fideicomitente, salvo que no existan obligaciones pendientes de pago por parte del Fiduciario frente acreedores del mismo o se establezca por parte del Fideicomitente en acuerdo con los mismos mecanismos de pago distintos, liberando de toda responsabilidad pasada, presente o futura al Banco Fiduciario. En todo caso es entendido y acordado que el presente convenio dejará de tener efecto en la fecha que quede extinguido el fideicomiso, por cualquiera de las causas comprendidas en el Contrato del mismo. Igualmente es entendido y acordado que el presente Convenio será aplicable en forma íntegra, salvo su revocación entre las Partes, o sujeta a su enmienda acordada entre las Partes. Asimismo, en caso de darse la sustitución del Fiduciario por su renuncia o por mutuo acuerdo y habiendo dicho Fideicomiso contratado financiamiento, se procederá de forma prevista bajo la cláusula CUARTA de Modificación Número Diecisiete (17), con la sustitución de Fiduciario mediante un contrato de cesión, cediendo el Fiduciario el componente de Infraestructura Vial al fiduciario seleccionado como cesionario, el cual asumirá las mismas condiciones

contractuales y obligaciones derivadas que haya asumido el Fiduciario anterior en nombre y representación de dicho Fideicomiso de Infraestructura Vial. Es entendido y acordado que en cualquiera de los supuestos de rescisión del componente de Infraestructura Vial, contenido en las modificaciones 12 y 17 del Fideicomiso de Infraestructura Vial, mediando renuncia del Fiduciario o mutuo acuerdo entre las partes y con el único propósito de evitar su terminación y mantener su operación mientras aún existan valores pendientes a ser pagados, sea a contratistas o bancos financistas, el Fideicomitente solicitará al Banco Fiduciario que realice la cesión del componente de Infraestructura Vial del Fideicomiso a un nuevo fiduciario, que al efecto deberá ser institución bancaria privada seleccionada por el Fideicomitente con la anuencia de las instituciones financistas del Fideicomiso que representan al menos 51% de la acreeduría existente con cargo al componente de infraestructura vial del fideicomiso, sustitución de fiduciario que deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de sustitución de fiduciario siempre que no proceda la terminación anticipada y por lo cual se suscribirá el documento de cesión. Para otorgar el finiquito a favor del Fiduciario, el Fideicomitente tiene un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la sustitución del Fiduciario. Toda diligencia previa, requisito, formalidad, aprobación o autorización que sea requerida por Ley para dicha selección y sustitución de fiduciario estará a cargo del Fideicomitente, quien podrá contratar al nuevo fiduciario del componente de infraestructura vial, sin perjuicio que dicha selección cuente con la anuencia de al menos el indicado 51% de la acreeduría del fideicomiso. Se entiende

que en la sustitución del Fiduciario, la transferencia de los fondos a la Secretaría de Finanzas y la cesión de la condición de prestatario establecida en los documentos de financiación, por las causas antes expuestas, aplica solamente en relación al patrimonio asignado bajo el Decreto Ejecutivo No. PCM-056-2018, aprobado en Consejo de Secretarios de Estado el 31 de Agosto del 2018 (el "Decreto Ejecutivo") y que a su vez fue aprobado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo No. 97-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de Octubre de 2018 (el "Decreto Legislativo"), sin perjuicio de que el Fiduciario de común acuerdo con el Fideicomitente continúe conservando la calidad de Fiduciario prestando sus servicios en relación a los demás componentes que integran el Contrato de Fideicomiso número 163 suscrito el 6 de Diciembre de 2007, conllevando por lo tanto única y exclusivamente la rescisión de la Modificación Número 12 y la presente Modificación, manteniéndose vigente en todas sus demás condiciones. CLÁUSULA TERCERA: RECTIFICACIÓN DE CONTENIDO RESTANTE: Las partes declaramos expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente documento, las demás cláusulas establecidas del Convenio Cuatripartito permanecen vigentes y con plena validez y eficacia jurídica. Las partes de común acuerdo en todo lo establecido en señal de conformidad firmamos un original y cuatro copias, todas de un mismo tenor y valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veintisiete (27) días de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). FIRMA.- JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES Presidente de la Comisión Interventora INVEST-Honduras. FIRMA. JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO Miembro de la Comisión

Interventora INVEST-Honduras LEANA REBECA MARTÍNEZ CÁCERES Miembro de la Comisión Interventora INVEST-Honduras. FIRMA. MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA. Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. FIRMA. MARIA ANDREA MATAMOROS CASTILLO. Secretaria de Estado en el Despacho de Transparencia FIRMA. ONOFRE RUFINO ZELAYA OYUELA POR y en representación de BAC-CREDOMATIC”.

**ARTÍCULO 2.-** Se autoriza a Inversión Estratégica de Honduras (MCA-Honduras/INVEST-H), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) y otras instituciones afines, a suscribir contratos o convenios de cooperación entre sí en el marco de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado. Para este efecto, se autoriza a MCA-Honduras/INVEST-H, en el marco de los contratos o convenios antes mencionados, delegar las responsabilidades de estructurar, ejecutar, supervisar proyectos de infraestructura vial y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, en la forma prevista en el Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018, así como los Decretos Legislativos Nos.: 97-2018, 181-2018, 161-2020 y el Fideicomiso de Infraestructura Vial.” Dichas instrucciones serán comunicadas por escrito al Fiduciario del “Fideicomiso de Infraestructura Vial” por parte de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en nombre del Estado de Honduras procedan a la reforma del Contrato de Fideicomiso de “Generación de Energía, mediante gas natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable para el Estado de Honduras” firmado el 13 de Enero de 2014, aprobado en el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.373-2013 de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Marzo de 2014, Edición No.33,375, aprobando ampliar el alcance del mismo a proyectos que no generen energía, control de inundaciones y mitigación de los efectos del cambio climático; adecuar el mismos a los cambios institucionales y legislativos ocurridos desde la firma del mismo y a los plazos necesarios para la construcción de estos proyectos.

**ARTÍCULO 4.- DE LA PROPIEDAD DE LAS REPRESAS Y DEMÁS OBRAS QUE SE CONSTRUYAN.-** Los proyectos de control de inundaciones, sistemas de riego o multipropósitos que generen energía eléctrica y se construyan a través de este fideicomiso serán propiedad del Estado de Honduras y podrán concesionarse temporalmente con el propósito de financiar la construcción de los mismos.

**ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS ESPECIALES.** - Las represas y los demás proyectos que se construyan para evitar inundaciones o mitigar el cambio climático, generen o no energía, gozarán de los beneficios contemplados en la

Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable contenida en el Decreto Legislativo No.279-2010 de fecha 19 de Enero del año 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de Febrero de 2011, Edición No.32,435.

Esos proyectos estarán incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública y estarán excluidos de la aplicación de la reforma al Artículo 18 del Decreto Legislativo No.143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 16 de Septiembre de 2010, Edición No.32,317, contenida en el Decreto Legislativo No. 115-2014 de fecha 25 de Noviembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de Diciembre de 2014, Edición No.33,619.

**ARTÍCULO 6.- EXPROPIACIÓN DE BIENES.-** Se declaran en emergencia nacional por el período que sea necesario para cumplir con el mandato de estos fideicomisos las zonas en donde se construirán las represas que son necesarias para mitigar inundaciones y el cambio climático.

Se declara de necesidad e interés público la expropiación de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro del área de afectación que sean requeridos para la construcción, funcionamiento y mantenimiento de los proyectos antes señalados por lo que es necesaria la expropiación de los mismos. El resto del proceso de expropiación se llevará a cabo conforme a la Ley de Propiedad contenida en el Decreto Legislativo No.82-2004 y sus reformas.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que realice el pago o consignación de la indemnización, ante el mismo fideicomiso de construcción de represas o ante un juzgado competente, a las personas naturales o jurídicas afectadas dentro del plazo señalado en el Artículo 106 de la Constitución de la República para una situación de emergencia. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá contratar a una o varias empresas o expertos de reconocido prestigio y experiencia a fin de que lleve a cabo el avalúo respectivo.

**ARTÍCULO 7.- PROCESOS ABIERTOS A CONTRATISTAS INVERSIONISTAS DE DIFERENTE TAMAÑO.-** Los procesos de estructuración que se desarrollen para el estudio, financiamiento, construcción y operación de esas represas deberán garantizar que empresas e inversionistas de diferente capacidad tenga la opción de participar en estos procesos.

El financiamiento de estos proyectos podrá realizarse mediante la contratación de deuda con instituciones financieras nacionales, extranjeras, multilaterales, la emisión de certificados de participación fiduciaria o la emisión de bonos en mercados locales o internacionales u otros mecanismos financieros que permitan el cumplimiento de las metas de construcción de las represas incorporadas al fideicomiso aprobado en el Decreto Legislativo No.373-2013 de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Marzo de 2014, Edición No.33,375 y las enmiendas aprobadas en este Decreto.

**ARTICULO 8.- CALIDAD DE LOS PRIVADOS.** Los agentes del gobierno que lo representen, los inversionistas, sus representantes y las personas naturales que sin ser funcionarios o empleados presten servicios auxiliares a la administración pública como integrantes de cuerpos colegiados, juntas directivas, comités, comisiones especiales creadas por el Estado se considerarán personas privadas que colaboran en la ejecución de proyectos de interés nacional.

**ARTÍCULO 9.- FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS CONSIDERADOS DE INTERÉS NACIONAL.-** Los proyectos declarados de interés nacional por los Poderes del Estado pueden ser financiados a través de la modalidad de financiamiento de proyectos (Project Finance), descansando únicamente en el flujo que generen o en los contratos con los que cuenten para el repago de las obligaciones que genere la operación.

También podrán emitirse certificados de participación fiduciaria y bonos que serán colocados en los mercados nacionales o internacionales. El fiduciario podrá prestar la totalidad o una parte de los fondos que sean requeridos para ejecutar esos proyectos.

Los proyectos o programas de interés nacional estarán exentos de la aplicación de normas que regulan los límites a inversiones, partes relacionadas y grupos económicos por parte de instituciones reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Los mismos no computarán dentro de los límites existentes para ese tipo de operaciones ni requerirán de reservas adicionales.

**ARTÍCULO 10.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL.-**

Le serán aplicables a los programas o proyectos de interés nacional las siguientes reglas:

- a) Todos los contratos aprobados o modificados con el Estado deben incluir una cláusula penal que, en el caso de terminación anticipada o rescate de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, sólo reconozca el pago del valor efectivamente ejecutado por el contratista o concesionario y los gastos en que hayan incurrido razonablemente en previsión de la ejecución total del contrato y los intereses y costos financieros en que se hubiera incurrido para su construcción o adquisición con la deducción de las multas, castigos o intereses moratorios adeudados al Estado;
- b) La fuerza mayor o el caso fortuito son eximentes de responsabilidad en la contratación pública;
- c) Los contratos del Estado en proyectos de interés nacional que a la fecha no lo hayan hecho, deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 3-B y 121 de la Ley de Contratación del Estado reformada mediante Decreto Legislativo No.266-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 23 de Enero de 2014, Edición No.33,336; y,
- d) Cualquier disposición que sea contraria a las normas contenidas en este artículo es nula de pleno derecho y se tienen por no escrita.

**ARTÍCULO 11.- ALCANCE DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL.-** La declaratoria de interés nacional comprende no sólo los negocios jurídicos realizados para su creación, estructuración, contratación y ejecución, sino también los que se deriven de los mismos y pueden ser auditados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), antes de su aprobación por los órganos a los que por ley les corresponde o antes de su entrada en vigencia, cuando estos mismos órganos lo soliciten. Cuando corresponda, deberán realizar observaciones vinculantes para la adecuación de estos. Ningún funcionario o empleado incurre en responsabilidad si acata las observaciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Los programas o proyectos que tengan la declaratoria de interés nacional deben ser auditados dentro de los dos (2) años siguientes a su creación, autorización o contratación y solamente puede deducirse responsabilidades a los funcionarios o empleados que participen en la adopción de la decisión o en su ejecución cuando se pruebe que como consecuencia directa de esa aprobación o ejecución incurrieron en cohecho, enriquecimiento ilícito y/o lavado de activos como consecuencia de las dos primeras conductas. Los pliegos de responsabilidad deben ser notificados dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la auditoría. Un mismo período de operación de un programa o proyecto de interés nacional sólo puede ser auditado una única vez.

**ARTÍCULO 12.- REGLA ESPECIAL DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS PARA PROYECTOS**

**DE INTERES NACIONAL.-** Cuando exista contradicción entre normas de diferente jerarquía normativa que sean aplicables a proyectos de interés nacional, se aplicará la que mejor permita el cumplimiento de los propósitos específicos de ese proyecto. La aplicación de esta disposición es eximente de responsabilidad.

**ARTÍCULO 13.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** A fin de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos destinados para la rehabilitación y recuperación, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno contratará control y/o auditoría concurrente con el fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas y fomentar la confianza en los procesos de contratación.

El Estado de Honduras, deberá cumplir con los principios de transparencia en su formulación, ejecución, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para consolidar el desarrollo de Honduras, debiendo realizar comunicaciones y publicaciones en los medios de mayor circulación, página web y en las plataformas de redes sociales, bajo las directrices del Gobierno de la República para fines de información pública.

**ARTÍCULO 14.- APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.-** El fideicomiso cuya reforma autoriza este Decreto Legislativo está obligado a aplicar el procedimiento contenido en la Ley General de la

Industria Eléctrica para la contratación del operador encargado de la ejecución de los contratos de generación de potencia y energía que viabilizarán el financiamiento de las represas en que sea factible generar energía, buscando siempre obtener los mejores precios posibles para el consumidor.

**ARTÍCULO 15.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.** - El estudio, financiamiento y construcción de las represas que se construyan para el control de inundaciones, sistemas de riego o multipropósito que no tengan fuente de repago generada por el mismo proyecto se financiarán en la forma que autorice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con fondos del Tesoro Nacional o de créditos contratados para este propósito.

**ARTÍCULO 16.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**

PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2021

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS.

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 18-2021****EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.182-2020 se aprobó el **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 de la Constitución de la República numeral 32 establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras la aprobación anual del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO;****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 20, 34, 46, 48, 53, 62, 71, 79, 89, 91, 92, 94, 98, 110, 121, 131, 142, 150, 160, 162, 174, 181, 187, 194, 195, 196, 211, 221, 273, 275,

277, 279 y 282 del Decreto No.182-2020 contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2021**, los cuales se deberán leer de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 20.-** Cuando los ingresos...

Estos Recursos...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...

Todos los valores ...

En el marco de lo dispuesto...

En consonancia con el párrafo anterior queda autorizado el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a aplicar las medidas pertinentes y necesarias en materia de racionalización del gasto público en las instituciones del Poder Ejecutivo, así como realizar las operaciones presupuestarias y financieras dentro de dicho Poder del Estado que se deriven de la aplicación de estas medidas en las mismas siempre dentro del marco de la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales Vigente, Decreto No.182-2020 y sus Reformas.

**ARTÍCULO 34.-** Excepcionalmente y para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y de las tormentas tropicales

ETA e IOTA, se podrá dar autorización de modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, debiendo contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo, previo a su aprobación, se deberá conocer la opinión de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 46.-** En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público vigente, el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo el Decreto No.33-2020 y sus reformas y conforme a los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional, acorde con la política monetaria y con el propósito de mantener un nivel de endeudamiento público del Sector Público No Financiero en condiciones de estabilidad financiera y sostenible en el mediano y largo plazo, se establece un techo máximo para el saldo en valor presente de endeudamiento del Sector Público no Financiero del cincuenta y cinco por ciento (55%) en relación al Producto Interno Bruto (PIB).

**ARTÍCULO 48.-** Se autoriza...

En caso de...

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, representará un incremento automático

en el techo de endeudamiento público y gasto autorizado en el presente Presupuesto General de la República; se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos para la gestión financiera del riesgo de desastres, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres asociados a fenómenos naturales.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Estado de Honduras al Acuerdo de Participación y contratar directamente la póliza de seguros paramétricos para riesgo soberano, eventos climáticos y geofísicos a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company (CCRIF SPC). Dicha facultad, abarca la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a Jurisdicción y Arbitraje Internacional.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a identificar y utilizar asignaciones presupuestarias, para cubrir el valor por el cual se suscriban la o las pólizas del seguro paramétrico que se autoriza en el presente

artículo y para realizar los pagos que de la suscripción de los instrumentos anteriores se deriven.

**ARTÍCULO 53.-** El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto total del endeudamiento autorizado en el Artículo 1 de la presente Ley mediante Títulos de Deuda y Préstamos y el monto autorizado en el Decreto No. 134-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” No.35,396 del 10 de octubre del 2020, para lo cual deberán hacerse las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de estimar conveniente realice fungibilidad de fuente externa a interna, de Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo de los Organismos 172, 173 y 266 autorizados en el Artículo 1 del presente Decreto y Decreto No.134-2020 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” No.35,396 del 10 de Octubre del 2020 a Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo o a través de otro instrumento financiero que se

identifique, dentro del marco del Déficit Fiscal vigente aprobado en la reglas de la Ley de Responsabilidad Fiscal y sus excepciones. Una vez colocados dichos recursos en el mercado interno, así también, queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos requeridas en el Presupuesto General de Ingresos e Egresos de la República, a fin de dar cumplimiento y aplicación de este Artículo.

**ARTÍCULO 62.-** La Secretaría de Estado ...

La Dirección General...

Asimismo, de los fondos asignados a través de un fideicomiso para financiar proyectos de inversión se podrá utilizar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto asignado, para gastos operativos, administrativos, comunicación, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para el desarrollo del país, entre otros que fueren necesarios”

**ARTÍCULO 71.-** Para los efectos...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...

No.	Descripción	Contratos Gestionados en Honducompras 1		Contratos Gestionados electrónicamente en Honducompras 2	
		Modalidad de Contratación	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
6	Contratos para Suministros de Bienes y Servicios para Equipo e Instalaciones Militares y Sistema de Sanidad Militar	Licitación Pública	L8,000,000.01 en adelante	Invitaciones a cotizar (1 oferta mínimo)	Indistintamente del monto.
		Licitación Privada	L1,500,00.01 a L8,000,000.00		
		3 cotizaciones	L1,000,000.01 a L1,500,000.00		
		2 cotizaciones	L1,500,000.01 a L1,000,000.00		
		1 cotización	L0.01 a L500,000.00		
7	Contratos de obras y proyectos de inversión social agropecuario	Licitación Pública	L8,000,000.01 en adelante	Licitación Pública	L8,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L5,000,000.01 a L8,000,000.00	Licitación Privada	L5,000,000.01 a L8,000,000.00
		3 cotizaciones	L250,000.01 a L5,000,000.00	Invitaciones a cotizar oferta mínimo)	L0.01 a L5,000,000.00
		2 cotizaciones	100,000.01 a L250,000.00		
		1 cotización	L0.01 a L100,000.00		

El control interno para la aplicación de los techos de contratación, será realizado por el Gerente Administrativo o equivalente, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma “Honducompras” y que el monto del mismo corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado, en cuanto a la publicación de información no aplica en aquellas Instituciones amparadas en el artículo 17 del Decreto No.170-2006.

La inobservancia ...

Las cotizaciones ...

Los concursos ...

En cumplimiento ...

La Evaluación y Adjudicación...

La evaluación y adjudicación del contrato de pasajes aéreos se realizará al oferente que cumpla con las condiciones de participación y presente la oferta mejor calificada con base a los criterios objetivos de evaluación que deberán ser precio, ruta de vuelo, número de escalas, tiempo de llegada. Especial cuidado se deberá tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado, se exceptúa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a fin de dar cumplimiento a sus funciones y para mantener la secretividad de sus operaciones, tienen que movilizarse por vía aérea a distintas zonas del territorio nacional.

La evaluación y adjudicación...

El cumplimiento ...

Interpretar el Artículo...

El Banco Central de Honduras, de acuerdo al giro de sus actividades especializadas como banquero del Estado, podrá contratar los servicios de mantenimiento de su flota vehicular, el suministro de combustible, así como, en el marco del contrato suscrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar el traslado de especies fiscales y consulares, podrá efectuar dichas contrataciones de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado. Se exceptúan de las disposiciones relacionadas con la implementación y aplicabilidad de los sistemas de Honducompras, la adquisición de bienes y servicios que realice el Banco Central de Honduras (BCH) en el marco de sus funciones relacionadas con la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria y la estabilidad del sistema financiero nacional y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos del país.

**ARTÍCULO 79.-** De conformidad ...

No será necesaria ...

Sin embargo...

El diez por ...

Se prohíbe ...

También se exceptúan ...

La Secretaría ...

Para las compras ...

Todos los bienes...

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras, para dar cumplimiento a los planes operativos de prevención y seguridad comunitaria en el territorio nacional, y en aplicación a las leyes y reglamentos que la rigen, la cual ejecuta sus asignaciones presupuestarias bajo la descentralización operativa de algunas partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento, como un mecanismo de gestión pública propio de un Estado moderno - que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales - razón por la cual, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto siguientes: Alimentos y bebidas para Personas, Mantenimiento de la Flota vehicular policial, Combustibles y lubricantes, grasas y aceites, bienes, materiales y servicios para el sistema de sanidad policial, repuestos accesorios y servicios para el equipo policial, deben ser realizadas por los diferentes programas y actividades a nivel nacional.

En virtud de lo cual, los conceptos anteriores serán adquiridos dando preferencia a proveedores locales, teniendo presente su ubicación geográfica, que deberá estar plenamente acreditada en el expediente administrativo y en sus liquidaciones de gasto mensual; asimismo, dejará evidencia que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación, la cual debe estar plenamente justificada.

**ARTÍCULO 89.-** Se prohíbe ...

Para efectos ...

Se exceptúa...

Asimismo...

1)...

2)...

Se autoriza...

En virtud de los Decretos Ejecutivos Números PCM-146-2020 y PCM-147-2020 que prorrogan hasta el 31 de diciembre del 2021 la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19); la Declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las tormentas tropicales ETA e IOTA, respectivamente y para fomentar la transparencia e información a la población, se autoriza a todas las instituciones del Poder Ejecutivo, los fideicomisos con fondos públicos y los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, la contratación de evaluaciones del impacto de la comunicación y la percepción sobre el avance de la reconstrucción y reactivación económica. A través de pautas en los diferentes medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, con el propósito de comunicar, los trabajos, avances, resultados, proyectos, programas, obras, entre otras, que ejecutan dichas instituciones y para difundir información de interés nacional como ser la relativa a la situación del

dengue, la COVID-19, y las acciones de reconstrucción nacional por el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA o cualquier otra emergencia.

Para ello deben suscribir convenios con el Despacho de Comunicaciones y Estrategia Presidencial creado mediante PCM 009-2018, para establecer los lineamientos para ejecutar las asignaciones creadas para tales fines. Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las instituciones pertinentes, para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente artículo y la ejecución de los convenios que se suscriban”.

Se autoriza a la Presidencia de la República para que pueda realizar las contrataciones que sean necesarias para la formulación y ejecución de los planes y proyectos de reconstrucción que permitan una pronta reactivación de la economía a nivel nacional, así como la implementación de los mecanismos de veeduría y de participación en las comunidades en el desarrollo de los proyectos ejecutar y las que sean necesarias en el marco de atención de la pandemia del COVID-19.

**ARTÍCULO 91.-** Indistintamente ...

Conforme ...

La Infracción...

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) verificará que dichos procesos fueron publicados en el Sistema Honducompras cuando los contratos sean

cargados en sus portales de transparencia y de no encontrarse publicados aplicará la sanción correspondiente a excepción de las instituciones que por su naturaleza tienen reserva de información debidamente acreditada por el Órgano Competente.

**ARTÍCULO 92.-** La coordinación...

Los PACC...

La ONCAE...

Además de lo establecido en el Artículo 31 de esta misma Ley, el PACC puede también ser modificado o actualizado con el propósito de satisfacer oportunamente necesidades de contratación de bienes, obras, consultorías y servicios y a fin de cumplir con el POA.

Todas las ...

Las instituciones...

El Gerente ...

Se exceptúa...

**ARTÍCULO 94.-** La ONCAE ...

Dada la naturaleza de la institución especial y de seguridad del Estado, se autoriza al Banco Central de Honduras para poder adquirir de manera directa su flota vehicular (automotores) blindada y convencional, así como la contratación del servicio de blindaje, requerido para el transporte y custodia de valores y especies fiscales.

Todas las instituciones ...

Se exceptúa al Banco Central de Honduras de formar parte de la compra conjunta cuando se trate de la adquisición de la flota vehicular (automotores y motocicletas) y vehículos para el levantamiento de encuestas necesarias para formular las políticas que por ley le corresponden. Así como, la compra y adquisición del equipo de cómputo y otro equipo relacionado especializado y compatible con la plataforma tecnológica institucional, para suplir todas las necesidades a nivel nacional de sus oficinas a efecto de garantizar el buen funcionamiento del sistema de pagos, desarrollo de encuestas, subasta de divisas, subasta de bonos, manejo de las reservas internacionales y transacciones financieras del Estado y del Sistema Financiero Nacional, entre otros y mantener la continuidad del negocio de la Institución por la actual pandemia para atender los requerimientos como banquero del Estado.

Se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores poder adquirir vehículos, los cuales serán necesarios para realizar funciones de protección a los Hondureños Migrantes en la ruta migratoria entre Guatemala, México y Estados Unidos.

Se exceptúa a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para que pueda adquirir o arrendar vehículos para las Representaciones Diplomáticas y consulares bajo la legislación del Estado acreditante, el proceso de adquisición será de

conformidad con la ley nacional, sin embargo, se prohíbe compra o alquiler vehículos cuyo cilindraje exceda de 2,000 centímetros cúbicos.

Se exceptúa de esta disposición también a las Municipalidades.

**ARTÍCULO 98.-** La presentación...

La ONCAE ...

A fin de garantizar ...

Conforme ...

**QUINTO PÁRRAFO DEROGADO ...**

Los valores ...

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 de este Artículo, quedan facultadas las instituciones y la Secretaría de Finanzas a realizar las operaciones que sean necesarias para operativizar esta norma.

Se exceptúan de esta disposición a las municipalidades.

**ARTÍCULO 110.-** Las ampliaciones...

Esta Dirección ...

Para ello es requisito obligatorio presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, previo a la emisión del referido Dictamen lo siguiente:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...

- 4) Contar con el cuarenta (40%) de los recursos comprometidos (independientemente de la Fuente de Financiamiento) según contrato suscrito del monto total del proyecto; considerando los efectos derivados de la pandemia del COVID-19 y tormentas tropicales en el año 2020 y,
- 5) ...

**ARTÍCULO 121.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 párrafo 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto, se podrán incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los fondos correspondientes a recursos externos provenientes de Donaciones y de convenios de préstamo, en base al monto establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2021-2024.

En el caso de programas y proyectos de Inversión Pública los mismos podrán ser incorporados siempre y cuando cumplan los requerimientos técnicos y legales según lo establecido en el marco legal vigente.

**ARTÍCULO 131.-** El personal no permanente contratado bajo el Objeto específico 12100 Sueldos Básicos, sólo podrá renovarse las contrataciones máximas dos veces en el mismo período fiscal, debiendo mantenerse los sueldos acordados en el primer contrato de dicho período, salvo los casos exceptuados en el segundo párrafo del artículo 130 anterior.

**ARTÍCULO 142.-** Las instituciones ... Asimismo, dicho anexo o equivalente,

debe contener sólo los cambios que previamente hayan cumplido lo estipulado en los Artículos 122, 124, 125, 126, 127, 141, 144, 149, 150, 152, y 157 de esta Ley y deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se autoricen durante el presente Ejercicio Fiscal y en base a lo vigente presupuestariamente.

Los titulares ...

**ARTÍCULO 150.-** Con base a lo establecido en el Decreto No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contenido de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera y la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19 en el 2020 que afectó fuertemente la economía del país, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas Instituciones Descentralizadas. Dicha restricción no aplica para las Instituciones del Sector Público Financiero, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las operaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento con el beneficio otorgado durante este ejercicio fiscal por las instituciones del Sector Público Financiero.

Se exceptúan...

Se exceptúan...

En caso de nivelaciones ...

La Secretaría de Estado

Los incrementos ...

Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo aquellas Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas que cuentan con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar, para lo cual la institución pública deberá acompañar a la solicitud de dictamen, el Estudio Económico y Financiero que acredite la sostenibilidad de dicho beneficio y el mismo no puede exceder del índice de precios al consumidor (IPC) promedio establecido por el BCH al cierre del 2020, salvo aquellos casos que sean producto de un proceso de reestructuración y/o reingeniería.

1) ...

2) ...

3) ...

No obstante...

Tienen preferencia...

En caso ...

Si la duración

En todos los...

En caso...

Las instancias...

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se otorgará a los aspirantes a agentes de Policía, Señoritas y Caballeros Cadetes, una beca mensual de acuerdo a la duración del curso de formación, la cual será

autorizada mediante Acuerdo Ministerial, incluyendo dentro de la beca los gastos de pasajes, gastos de viaje y seguros.

Las personas que obtuvieron becas de estudios, que adquirieron el título por el cual se le concedió la beca y hayan trabajado el tiempo al que hace referencia el presente artículo, tienen derecho a dar por finalizada su relación de trabajo con la dependencia que otorgó la beca, sin que ello genere obligación a la devolución de las cantidades otorgadas, aunque existiese otra disposición o convenio que dispusiese lo contrario, independientemente de la fecha en que se concedió la beca.

**ARTÍCULO 162.-** La contribución...

Las asignaciones...

Asimismo...

El incumplimiento ...

Los titulares...

Cumplidas las obligaciones patronales y existiendo disponibilidad presupuestaria, éste podrá realizar modificaciones para reorientar y realizar pago de otras pendientes a otros Institutos de Previsión Social.

**ARTÍCULO 174.-** Se autoriza...

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, autorizadas en los artículos 2 y 3

del Decreto No.171-2019, así como el endeudamiento autorizado en el Decreto No.171-2020. Los recursos captados por este concepto serán destinados para financiar la deuda flotante de la ENEE al cierre del Ejercicio Fiscal 2020.

El endeudamiento público autorizado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es sujeto a la fungibilidad señalada en el Artículo 53 de la presente Ley.

Asimismo, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar operaciones de gestión de pasivos de las obligaciones vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda.

Las operaciones de gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no contarán contra el techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el presente año y podrá realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero legalmente viable, pudiendo acceder el mercado doméstico e internacional.

**ARTÍCULO 181.-** Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH), para que utilizando los recursos aprobados dentro de su presupuesto, durante el período piloto e implementación de la nueva Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH), establezca

un mecanismo de reconocimiento monetario a los hogares que hayan sido seleccionados en la muestra estadística de esa encuesta y completen adecuadamente los cuestionarios de la misma, con el propósito de incentivar la participación efectiva y completa de los hogares seleccionados, por los beneficios y relevancia que esta información tiene para la actualización del Sistema de Cuentas Nacionales, la canasta de productos y ponderaciones del Índice de Precios al Consumidor y todos los indicadores socioeconómicos derivado

Asimismo, se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) la contratación de bienes y servicios a través del mecanismo de contratación directa en caso de contingencias, así como el arrendamiento de vehículos para actividades relacionados para dicha encuesta.

**ARTÍCULO 187.-** Las instituciones...

Asimismo...

Todas las...

En el caso de las liquidaciones, escisiones, modificaciones, reorganizaciones, supresiones de instituciones de la Administración Pública decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, las Gerencias Administrativas y/o Unidades Ejecutoras de las instituciones liquidadas, escindidas, modificada,

reorganizada o suprimida quedara activa en el SIAFI hasta entretanto no medie la correspondiente Resolución de la Dirección Nacional Bienes del Estado mediante la cual transfiera, reasigne, a la Gerencia Administrativa y/o Unidad Ejecutora que corresponda, excepto las Instituciones que se rijan por leyes y procedimientos especiales.

**ARTÍCULO 194.-** El Estado ...

a)...

b)...

c)...

Del monto...

Debiendo ...

El destino...

1) El treinta y cinco por ciento (35%) para inversión que mejoren las condiciones de vida de la población, mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, lineamientos de inversión municipal en educación pre básica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas de familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al PROGRAMA VIDA MEJOR; de lo asignado a este componente de la transferencia, las Corporaciones Municipales,

deberán invertir desde un 5% hasta el 20%, para atender la emergencia del COVID 19 en su Municipio, lo anterior de manera complementaria a la inversión y responsabilidad del gobierno central, destinando estos fondos del 5% hasta un 20%, para la ejecución de programas y proyectos que permitan la contratación temporal y pago de personal requerido para el funcionamiento de centros de triaje, compra de insumos de bioseguridad y otros requerimientos necesarios para la operación de dichos centros o en el combate y prevención del COVID-19, acciones que se ejecutarán durante se encuentre vigente la Declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, decretada por la pandemia del COVID-19.

2) ...

Para la asignación...

a) EJE DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA 20.0%, ...

b) EJE DE ECONOMÍA. 30.0% priorizando al menos las siguientes:

b.1. Iniciativas económicas de las mujeres para promover y garantizar su economía.

b.2. Servicios municipales para iniciativas del cuidado. Para fomentar la corresponsabilidad del cuidado y liberar tiempo de las mujeres para el ejercicio de otros derechos.

c) EJE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA, 10%,...

d) EJE DE SALUD, 20.0%,...

e) EJE DE EDUCACIÓN, 10.0%...

f) EJE AMBIENTE,10.0%,...

...

...

3)...

4)...

5)...

6)...

7)...

8)...

9)...

10)...

De esta transferencia...

**ARTÍCULO 195.-** La Secretaría ...

Las corporaciones ...

DOCUMENTOS

1) ...

2) ...

3) Derogado

4) ...

5) ...

6) ...

7) ...

8) ...

9) Es requisito para recibir las transferencias municipales presentar los avances en la elaboración de el Plan de Emergencia Municipal que se le solicita a las municipalidades en los diferentes temas.

Las transferencias...

Los montos...

En el caso de las...

**ARTÍCULO 196.-** Todos los ...

Los documentos administrativos financieros que señalan los numerales 5), 6) y 7) del artículo anterior, serán revisados por la DFM de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización...

A fin de...

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en virtud de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, a efectuar los documentos pago (formulario de gasto F01) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), correspondiente a la transferencia del primer trimestre del año dos mil veintiuno (2021) a las Corporaciones Municipales que al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), han cumplido con los requisitos para acceder a la transferencia correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinte (2020).

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) se realice la programación financiera de las transferencias del primer trimestre de acuerdo a la recaudación de ingresos en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD),

para que traslade a partir del segundo trimestre del presente año, la presentación y cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales de los requisitos legales, para acceder a las transferencias correspondientes del primer trimestre del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en observancia de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

**ARTÍCULO 211.-** Los Gobiernos Municipales dentro de las atribuciones que les confiere la Ley de Municipalidades, elaboraran Plan de Emergencia Municipal que contribuyan a prevenir y atender las situaciones que deriven de factores climáticos, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), brindará la asistencia técnica a los Gobiernos Municipales y certificará dichos planes, además coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización en la definición de una metodología para la formulación de planes, acorde a las realidades locales.

La formulación de los planes será...

**ARTÍCULO 221.-** Los Gastos de Representación dentro del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades.

Estos gastos...

- 1) ...
- 2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

En el caso...

**ARTÍCULO 273.-** Los créditos para la educación o las becas reembolsables para educación otorgados por el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), el Programa de Becas Honduras 2020 y las demás instituciones del Estado que los otorguen tendrán la consideración de créditos subsidiados y se rigen por las siguientes reglas:

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) ...

7) ...

8) ...

Las reglas...

Las instituciones...

**ARTÍCULO 275.-** Las asignaciones...

En la Institución 70 - Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Programa 01-Actividades Centrales; Programa 03 -Actividades de Dirección de la Policía Nacional; Programa 11- Servicios Policiales de Prevención, Protección y Control; Programa 12 -Servicios de Investigación Delictiva; Actividad 01 Dirección y Coordinación del Programa, Actividad 02-Servicios de Investigación; Actividad 03-Servicios de Investigación

de Delitos contra Menores; Actividad 04-Servicios Policiales Antidrogas; Actividad 05-Servicios de Atención a la Violencia contra la Mujer, Programa 13 - Servicios de Vialidad y Tránsito; Programa 14 - Servicios Educativos Policiales.

En la institución 90

En la institución 02

En la institución 03

En la institución 04

En la institución 05

En la institución 190

En la institución 200

En lo anterior...

En la institución 044

En la institución 045

En la institución 300

En la institución 806

Se exceptúan

Es entendido...

**ARTÍCULO 277.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26 de esta Ley, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a incorporar en el Presupuesto del Poder Judicial del presente Ejercicio Fiscal hasta un monto de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00), valor proveniente de remanentes de ejercicios fiscales anteriores; tales recursos se destinarán para atender los gastos de inversión y funcionamiento del Poder Judicial. De igual forma la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá aplicar esta norma a otras instituciones demuestren que cuentan con dichos valores.

**ARTÍCULO 279.-** Se ordena al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y las Comunicaciones (FITT) Trasladar L.18,750,000 a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la adquisición y/o implementación de software de antipornografía infantil y software para identificar e impedir el tráfico gris en el país. La Junta Directiva de CONATEL determinará que institución o instituciones manejarán dicha ejecución de los proyectos.

**ARTÍCULO 282.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), para que transfiera a los diferentes Municipios del país, recursos que financiarán proyectos de infraestructura tales como agua, saneamiento, electrificación, viabilidad; así también adquisición de bienes y otros gastos que se determinen realizar en el marco de los procesos de Descentralización Municipal.

Dicha asignación

Los gastos ...

La Secretaría

Debiendo actualizar...

**ARTÍCULO 2.-** Derogar el ARTÍCULO 122 del Decreto No.182-2020, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE**

**INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ARTÍCULO 3.-** En consonancia con la aplicación del Artículo 16 de la Ley para la “Facilitación de Asistencia Humanitaria Internacional en Caso de Desastre y Recuperación Inicial” Decreto No.147-2020, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos

corrientes de acuerdo a las asignaciones presupuestarias requeridas; la ejecución de estos recursos se debe realizar dentro del marco de transparencia y rendición de cuentas.

Como consecuencia de lo anterior todas las instituciones deben realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, plan operativo y Plan Anual de compras y Contrataciones, acorde al presupuesto ajustado producto de la reorientación en el Gasto Público del Presupuesto General de la República.

En cuanto a las asignaciones del Poder Legislativo, Poder Judicial, así como de los Órganos Constitucionales sin adscripción necesitarán de decreto legislativo para la realización de cualquier modificación.

**ARTÍCULO 4.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para realizar una asignación de recursos como una contribución por un monto de hasta un mil millones de lempiras (L1,000,000,000.00) del Tesoro Nacional al fideicomiso de administración e inversión constituido en el marco de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras contenida en el Decreto No. 175-2008 del 18 de diciembre de 2008 y sus reformas; para continuar brindando apoyo a los sectores productivos beneficiados en la referida Ley.

En tal sentido, se autoriza ampliar hasta catorce mil millones de lempiras (L14,000,000,000.00) el monto máximo autorizado para el fideicomiso constituido conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEFIN no deberá considerarse como fideicomitente ni fideicomisario del referido fideicomiso, manteniendo el Banco Central de Honduras (BCH) la figura del Fideicomitente y Fideicomisario y el BANHPROVI como Fiduciario del referido Fideicomiso.

**ARTÍCULO 5.-** Considerando el estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretado por la pandemia del COVID-19 y las tormentas ETA-IOTA y que se está en proceso de completar las estimaciones del impacto que causaron las mismas, de forma transitoria para el año 2021, se prorrogan por un mes los plazos establecidos en los artículos 7 y 8 en el Decreto No.25-2016 del 7 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de mayo del 2016.

En ese sentido, se amplía hasta el 15 de mayo la fecha de emisión de la opinión técnica sobre el Marco Macrofiscal de Mediano Plazo (MMFMP) que emite el Banco Central de Honduras (BCH) y la aprobación del MMFMP por el Presidente de la República en Consejo

de Ministros y su publicación en los medios electrónicos y la remisión para su publicación en el Diario Oficial “.

“La Gaceta”, hasta el último día hábil del mes de mayo

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO

**Por Tanto: Publíquese**

## **Instituto de la Propiedad**

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de actas del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo No. 009-2019, el cual literalmente dice: “**ACUERDO No. CD-IP-015-2019. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo cuatro (4) del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo ocho (8) del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de delegar en el Secretario Ejecutivo y en los Directores Generales atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Propiedad contempla que entre las atribuciones y deberes del Instituto de la Propiedad, se encuentra la siguiente: “...9) **Diseñar y ejecutar un programa de regularización, titulación y registro de la propiedad inmueble que no se encuentre registrada o que estando presente problemas**”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 60 de la Ley de Propiedad, el levantamiento catastro registral es el conjunto de actividades jurídicas, técnicas y administrativas orientadas a obtener, de oficio y en forma sistemática, la información precisa, gráfica y descriptiva de todos los predios del territorio nacional. El proceso de levantamiento catastro registral comprenderá las actividades siguientes: Diagnóstico registral, análisis de la información catastral; análisis e investigación jurídica y vista pública administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Propiedad, los trabajos catastrales se efectuarán en zonas del territorio que se determinen en la declaratoria respectiva, la declaratoria de una zona que será sometida al proceso catastral es responsabilidad del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) y será debidamente divulgada a través de los medios que aseguren la óptima cobertura e información sobre el proceso a nivel local y nacional. La declaratoria será publicada con antelación en el Diario Oficial “La Gaceta”, en un diario de mayor circulación y mediante avisos fijados en los parajes públicos más frecuentados de los lugares donde se realice el proceso. El Instituto de la Propiedad (IP) asegurará que existe información suficiente sobre las zonas que serán objeto del Levantamiento Catastro Registral. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 67 de la Ley de Propiedad, una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como “Zona Catastrada”. Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 69 de la Ley de Propiedad,

se declara de prioridad nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión, y propiedad de bienes inmuebles, **la incorporación de estos al catastro nacional, la titulación e inscripción en los registros de la propiedad inmueble.** **CONSIDERANDO:** Que, en materia de registro y catastro, el Instituto de la Propiedad, tiene la función de efectuar la declaración oficial de zona o área territorial que será objeto de actividades de levantamiento catastro registral, su cierre y la declaratoria oficial y definitiva de zona o área territorial catastrada con todos sus efectos, tal y como se establece en el artículo 24, numeral 9) de la Ley de Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a las metas institucionales del Instituto de la Propiedad, así como del plan de mejoras, resulta urgente agilizar los procesos catastrales con los cuales se pretende regularizar los asentamientos humanos que se encuentren en extralegalidad por cualquiera de los mecanismos de Regularización establecidos en la Ley de Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inferior. **POR TANTO:** En cumplimiento de los artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 2, 7, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus artículos 1, 3 numerales 3), 5) y 6); 5 numerales 1), 2) y 14); 8 párrafo primero; 10 numerales 4) y 13); 24 numerales 1), 3) 5), 7), 9) y 10); 54, 55, 60, 61, 63, 64, 67, 69 y demás aplicables. **ACUERDA: PRIMERO:** Delegar en la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad, la facultad de ejecución, supervisión,

control de calidad, aprobación, validación de sitios, desarrollo de Vistas Públicas Administrativas, así como efectuar las declaratorias oficiales y definitivas de zonas catastradas de los asentamientos humanos que sean beneficiados con los procesos de levantamiento catastrales y desarrollo de mesas de regularización en el marco del **PROYECTO CATASTRO-TITULACIÓN** con el propósito de agilizar los procesos catastrales con los cuales se pretende regularizar los asentamientos humanos que se encuentren en extralegalidad por cualquiera de los mecanismos de Regularización establecidos en la Ley de Propiedad. **SEGUNDO:** El Director General de la Dirección General de Regularización Predial será responsable de los actos administrativos emitidos al amparo del presente Acuerdo, debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva de las actuaciones realizadas bajo la presente delegación. **TERCERO:** El presente acuerdo será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.** Ebal Jair Díaz Lupian. Presidente Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle. Miembro Consejo Directivo". Para constancia y demás fines se firma la presente certificación a los veintitrés (23) días de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIEL	Digitally Signed
EDGARDO	by GABRIEL
CASTILLO	EDGARDO
ZELAYA	CASTILLO ZELAYA

**GABRIEL CASTILLO**

SECRETARIO DE ACTAS CONSEJO DIRECTIVO  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **DECRETA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el “CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental